

Dada cuenta de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, modificando la configuración del Impuesto sobre Actividades Económicas, derogando la aplicación obligatoria del índice de situación 0,50 para los municipios que no tengan establecidos otros, de tal manera que la cuota tributaria quede duplicada.

Vistos el apartado 6-2 del mencionado texto legal, el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988.

Previo debate, con el voto afirmativo de todos los presentes, y por lo tanto con la mayoría requerida en el artículo 47-3h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se acordó:

Primero.— Modificar el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal nº 19, por la que se fija el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, quedando redactado de la siguiente forma:

“Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en el término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 0,8”

Segundo.— Exponer el expediente a información pública, por periodo de treinta días en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 39/1988.

Baños de Río Tobía, a 14 de marzo de 1.994.— VºBº El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

*Aprobación definitiva de Modificación del Coeficiente Unico aplicable al Impuesto sobre Actividades Económicas en este municipio*  
III.C.725

A la vista del estado en que se encuentra el expediente que se sigue para la modificación del coeficiente único aplicable en este municipio al Impuesto sobre Actividades Económicas, como consecuencia de las modificaciones introducidas en el mismo por la Ley 22/93, de 29 de diciembre.

Partiendo de la base de la imposibilidad de aplicar índices de situación así como de la necesidad de rebajar el coeficiente único aplicable en esta fecha, toda vez que en caso contrario supondría un aumento de las cuotas aplicables en 1993 del 100 por 100, por unanimidad de los asistentes, visto el informe que obra en expediente emitido por el Secretario Interventor de la Corporación, se acuerda:

PRIMERO.— Aprobar inicialmente la modificación del coeficiente único aplicable al Impuesto sobre Actividades Económicas, quedando el mismo fijado en el 0,8 (cero coma ocho).

SEGUNDO.— Conforme a lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, someter a información pública por término de treinta días, contados a partir de la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, plazo durante el cual podrán los interesados examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas, entendiéndose el acuerdo definitivamente adoptado en ausencia de reclamaciones.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 18 POR LA QUE SE FIJA EL INDICE UNICO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

##### INDICE DE APLICACION

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se fija un coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal, estableciéndose en el 0,80 (cero coma ochenta), sobre las cuotas aprobadas para el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 2º.— No resulta procedente la aplicación de escala de índices a que se refiere el artículo 89 de la Ley 39/88.

##### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del ejercicio de 1994 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

##### APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter inicial con fecha 5 de febrero de 1994.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE ENCISO

*Exposición pública del expediente de enajenación de viviendas municipales*  
III.C.696

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el 25 de Enero de 1994, el expediente para la enajenación en subasta pública de tres viviendas municipales de la calle Portillo, con un valor global de 1.500.000 Pts., se expone al público por espacio de veinte días, a los efectos de lo prevenido en el artículo 86.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las A.P. y del P.A.C. Enciso, 2 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Raúl Lacoste Marín.

#### AYUNTAMIENTO DE GALILEA

*Apertura de cobranza de los recibos correspondientes al Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Tránsito de animales y la Tasa de Alcantarillado del ejercicio 1994 y del Servicio Municipal de Aguas del Segundo Semestre del ejercicio 1993*

III.C.711

EL RECAUDADOR Y AGENTE EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE GALILEA (LA RIOJA):

HACE SABER: Que durante los días 7 y 8 de Abril, estarán al cobro en las oficinas del Ayuntamiento en horario de 18 a 20 horas, los recibos correspondientes al concepto arriba indicado.

Los contribuyentes afectos a este impuesto que no satisfagan sus recibos durante los días señalados al cobro en el municipio, podrán hacerlo en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento situada en Logroño, Avda. Portugal nº 18 2º J, en horario de 10 a 13 horas.

Período de pago: Del 01 de Abril de 1994 al 31 de Mayo de 1994.

Al vencimiento del periodo de pago en voluntaria se iniciará la vía de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda que para hacer efectivo el pago de estos recibos podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación en entidades bancarias, cajas de ahorro, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Lo que se hace público para conocimiento general,

En Galilea, a 18 de Marzo de 1.994.— El Recaudador.

#### AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

*Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal, reguladora del Coeficiente Unico de Incremento sobre la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas*  
III.C.715

D. Santiago Martínez Abalos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hormilleja (La Rioja), hace saber: Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 16 de fecha 5 de febrero de 1.994, relativo a la Aprobación Provisional SOBRE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE UNICO DE INCREMENTO SOBRE LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril. y artículo 17.4. de la citada Ley 39/88, con la publicación del acuerdo de aprobación y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, es como sigue:

##### ACUERDO DE APROBACION

La Corporación, previo el estudio y deliberación correspondientes, acuerda por unanimidad, con cinco votos a favor y que en relación al número de cinco que legalmente la constituyen, representa la mayoría absoluta, requerida por el artículo 47. tres. letra h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, se adopta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1. de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Unico de Incremento sobre la Tarifa del Impuesto de Actividades Económicas, reduciéndolo del 1,4 anterior al 0,8.

SEGUNDO.— Ordenar la exposición pública del presente acuerdo, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente que se encontrara a su disposición en esta Secretaría y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este acuerdo sobre derogación y modificación de Ordenanzas Fiscales. Requiriéndose para su ejecutividad su exposición pública, junto con la redacción textual de las referidas Ordenanzas, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja.

##### TEXTO INTEGRO

ORDENANZA FISCAL Nº 11, REGULADORA DEL COEFICIENTE UNICO DE INCREMENTO SOBRE LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

##### Fundamento Legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único sobre las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 22/1.993, de 29 de diciembre.